



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340599701

Fecha: 20-10-2008

Bogotá,

MT- 1350 – 2-

Doctora

**CATALINA FORERO RODRIGUEZ**

Directora Jurídica

Fondatt en Liquidación

Carrera 28ª, No 17ª - 20

Asunto: Transporte

Efectos de la Suspensión provisional de algunos apartes del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, alcance al oficio MT1350-2-47166 de 2008.

Respetada Doctora:

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 066617-2 del 7 de Octubre de 2008, mediante el cual solicita se de alcance al oficio MT1350-2-47166 de 2008, relacionado con los efectos de la suspensión provisional de algunos apartes del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, dentro del proceso 2008-098, que se adelanta ante el Honorable Consejo de Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

En relación con los efectos de la Suspensión provisional de algunos apartes del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, el cual quedó ejecutoriado el 1 de agosto de 2008, es importante señalar algunos apartes del concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado de fecha 26 de Febrero de 2004 radicado con el número 1551.

*“5. 2. Efectos del fallo de nulidad sobre situaciones particulares y concretas. Si bien el juzgamiento de la legalidad del acto administrativo general se realiza respecto de la observancia o no de las normas legales a las cuales debía sujetarse su expedición, esta situación jurídica debe distinguirse de la*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340599701

Fecha: 20-10-2008

*intangibilidad de los actos individuales producidos durante su vigencia, pues en aras de la seguridad jurídica de las relaciones del Estado con sus administrados, la decisión no debe afectar la existencia, fuerza ejecutoria y validez de dichos actos administrativos de carácter particular. En efecto, es bueno recordar que están de por medio situaciones jurídicas consolidadas ó derechos adquiridos que han de ser garantizados, máxime cuando esos actos continúan amparados por la presunción de legalidad. (...)*

*En el caso consultado, se garantizan sólo aquellos derechos que se derivan de la autorización, en los términos del artículo 3°. 5, inciso 2° de la ley 105 de 1993.*

*En consecuencia las empresas autorizadas para prestar el 'servicio preferencial de lujo' continúan amparadas por ellos, mientras tales actos no sean suspendidos o anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no sean revocados o expire el término inicial de tres (3) años previsto en dichas decisiones. Por último, pueden desaparecer también del ordenamiento jurídico, por cancelación del permiso como sanción, según las causales contempladas en el artículo 48 del Decreto 3366 de 2003, previo el procedimiento señalado en el mismo decreto (...)."*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dadas las inquietudes por usted planteadas en el escrito de consulta, se da alcance al oficio MT1350-2-47166 de 2008, en el sentido de manifestar que las actuaciones administrativas, con o sin fallo de primera instancia, iniciadas antes del 1 de Agosto de 2008, en desarrollo del procedimiento sancionatorio, gozan de validez y están amparadas por el principio de legalidad, pues son actos de carácter particular y concreto que no se encuentran cobijados por la suspensión provisional, por lo tanto, la actuación deberá proseguir, ajustando la dosificación de la multa, de conformidad con los artículos 45 y 46 del decreto 3366 de 2003, realizando un juicio sobre la conducta, sobre las eventuales acciones y omisiones en que se hubiere incurrido y sobre la gravedad de las mismas a fin de dosificar la correspondiente sanción, análisis que corresponde a la órbita discrecional de la autoridad competente, todo dentro del marco normativo que el derecho sancionatorio le impone, guardando en todo caso, el respeto a los derechos fundamentales del debido proceso, de defensa y de audiencia.



**Ministerio de Transporte**  
**República de Colombia**



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20081340599701**  
Fecha: **20-10-2008**

En todo caso para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta el grado de perturbación del servicio público de transporte y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción; para este efecto, se tendrá en consideración los daños ocasionados a la infraestructura, el riesgo a la integridad y vida de las personas, a los bienes que se transportan y los perjuicios causados a los mismos (artículo 4 del decreto 3366 de 2003).

Cordialmente:

  
**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copias: Doctora **CLAUDIA ISABEL OSORIO CELIS** - Gerente Liquidadora, FONDATT EN LIQUIDACIÓN. Calle Bogotá D.C.  
Doctor **PEDRO ELIAS BARRERA** - Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, Calle 13 No 18 – 24 tercer piso, Estación de la Sabana. Bogotá D.C.  
Doctor **LUIS BERNARDO VILLEGAS GIRALDO**  
Secretario de la Movilidad, AVENIDA CARRERA 48 No 63 C – 73 Barrio salitre Bogotá